

## RESUMEN EJECUTIVO MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

CONSEJERÍA PROPONENTE	Consejería de Educación y Juventud
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de Orden del Consejero de Educación y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a municipios y otras entidades locales de la Comunidad de Madrid para la realización de campos de voluntariado juvenil.
TIPO DE MEMORIA	Abreviada

## OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

SITUACIÓN QUE SE REGULA	Se regula una línea de subvenciones dirigida a municipios y otras entidades locales de la Comunidad de Madrid para la realización de campos de voluntariado juvenil.
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	Se pretende fomentar la cooperación y el voluntariado en materia de juventud con las entidades locales de la Comunidad de Madrid, previendo la posibilidad de que se presten servicios dirigidos a los jóvenes teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias locales, mediante su fomento a través de subvenciones.
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	<p>Se considera que incentivar a las entidades locales de la Comunidad de Madrid para que desarrollen este tipo de acciones, que suponen, en definitiva, un beneficio para los jóvenes de la región, es la mejor alternativa para completar y complementar la labor que ya desarrolla por sí misma la Administración autonómica.</p> <p>Y esta actividad de fomento encuentra su mejor cauce, en este caso, en la subvención, puesto que, a través de la misma, mediante la determinación de las condiciones que han de reunir los proyectos a subvencionar y mediante la exigencia de requisitos y obligaciones a los posibles beneficiarios, se garantizan las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades.</p>

## CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

TIPO DE NORMA	Reglamentaria. Orden. Bases reguladoras de línea de subvención.
ESTRUCTURA DE LA NORMA	La orden se divide en una parte expositiva y otra dispositiva, que cuenta con 30 artículos y dos disposiciones finales.
INFORMES RECABADOS	<p>Informes recabados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano.</li> <li>• Informe de la Dirección General de Trabajo.</li> <li>• Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.</li> <li>• Informes de la Dirección General de Igualdad en materia de: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Impacto por razón de género.</li> <li>– Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.</li> </ul> </li> <li>• Informe de la Dirección General del Infancia, Familia y Natalidad en</li> </ul>



	<p>materia de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.</p> <p>Informes pendientes de recabar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud.</li> <li>Informe de la Abogacía General.</li> <li>Informe de la Intervención Delegada de la Consejería de Educación y Juventud.</li> </ul>
TRÁMITE DE AUDIENCIA	No se considera preceptivo este trámite al tratarse de las bases reguladoras de una subvención puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.
TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA	Se ha realizado a través del Portal de la Transparencia de la Comunidad de Madrid durante el período comprendido entre el 15 y el 31 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS DE IMPACTOS

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud: artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.</li> <li>La Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid, en su artículo 23 dispone que con el fin de facilitar la participación de los jóvenes en la sociedad y fomentar una conciencia de responsabilidad social, se impulsará el voluntariado juvenil mediante, entre otros medios, la concesión de subvenciones para actividades, equipamiento y formación.</li> <li>Corresponde al Consejero de Educación y Juventud la coordinación y control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de juventud. Y concretamente, a través de la Dirección General de Juventud, el impulso, la coordinación y el seguimiento de las acciones dirigidas a la juventud desde los distintos ámbitos de la Administración autonómica, y la promoción de intercambios, programas e iniciativas de carácter cultural, artístico y social: Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.</li> <li>Las bases reguladoras se aprueban por Orden del Consejero respectivo: artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Ninguno
	En relación con la competencia	Ninguno
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> Supone, para las entidades interesadas en solicitar la subvención, la obligación de aportar la documentación requerida, excluyendo aquella que, si no se desautoriza de forma expresa, puede consultar la Administración; y para los que resulten



		<p>beneficiarios, la obligación de aportar, en su momento, la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y de los gastos correspondientes.</p> <p>✓ Cuantificación estimada: 90 €</p>
	Desde el punto de vista de los presupuestos.	<p>La norma implicará, cuando se apruebe la correspondiente convocatoria, un gasto con cargo a los PGCM.</p> <p>Para 2021 ese gasto está previsto, inicialmente, en 100.000 euros.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	El impacto, en caso de producirse, será positivo por cuanto uno de los objetivos del proyecto de la orden, desde el marco de la educación no formal, es el fomento de valores solidarios y entre ellos la igualdad en general y la de género en particular.	
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	El impacto ha de ser necesariamente positivo puesto que lo que se pretende es fomentar acciones dirigidas a los jóvenes para desarrollar sus capacidades personales y sociales.	
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO	El impacto, en caso de producirse, será positivo por cuanto que el objetivo de los proyectos objeto de subvención es desarrollar un trabajo de proyección social como medio para fomentar la convivencia, la tolerancia y solidaridad entre jóvenes de diversas procedencias y condiciones sociales, a través de una experiencia común de voluntariado, la cual ayuda a superar prejuicios.	



## **MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y OTRAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPOS DE VOLUNTARIADO JUVENIL.**

### **I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

Dado que se trata de las bases reguladoras de una subvención que no va a tener un impacto significativo ni desde el punto de vista económico, ni presupuestariamente, ni en el resto de los ámbitos considerados, como se explica más adelante, y teniendo en cuenta, por otro lado, que la aprobación de las bases reguladoras y el contenido de las mismas viene impuesto por la legislación vigente en materia de subvenciones, se considera suficiente la elaboración de una Memoria abreviada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

### **II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO**

De conformidad con el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

En ejercicio de dicha competencia se dictó la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud, con el propósito de establecer un marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución española, y generar las condiciones necesarias que posibiliten su transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

El Capítulo XIII de dicha Ley, relativo a la cooperación entre administraciones públicas, regula la cooperación en materia de juventud con los municipios, previendo la posibilidad de que se presten servicios dirigidos a los jóvenes mediante su fomento a través de subvenciones.

Por su parte, el artículo 23 de la mencionada Ley dispone que con el fin de facilitar la participación de los jóvenes en la sociedad y fomentar una conciencia de responsabilidad social, la Comunidad de Madrid impulsará el voluntariado juvenil para lo cual podrá valerse, entre otros medios, de la concesión de subvenciones para actividades, equipamiento y formación.

Así, con la finalidad de promocionar actividades y servicios para la juventud en la región, corresponde a la Dirección General de Juventud, de conformidad con el Decreto 288/2019, de 12 noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud, entre otras competencias, el impulso, la coordinación y el seguimiento de las acciones dirigidas a la juventud desde los distintos ámbitos de la Administración autonómica, la promoción, gestión y seguimiento de programas de actividades juveniles, especialmente aquellos orientados a la educación no formal en el ocio y tiempo



libre, así como la promoción de intercambios, programas e iniciativas de carácter cultural, artístico y social.

De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a la concesión de subvenciones han de establecerse las oportunas bases reguladoras que se aprobarán por Orden del Consejero correspondiente.

### III. CONTENIDO DE LA NORMA

El contenido de la norma proyectada es el propio de las bases reguladoras de una subvención, que viene determinado por el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones y por el artículo 6 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Concretamente la Orden regula el procedimiento de concesión de subvenciones a municipios y otras entidades locales de la Comunidad de Madrid para la realización de campos de voluntariado juvenil.

El proyecto de Orden consta de una exposición de motivos y de una parte expositiva integrada por treinta artículos y dos disposiciones finales.

La distribución del articulado es la siguiente:

Artículo 1. *Objeto*

Artículo 2. *Finalidad de las subvenciones*

Artículo 3. *Régimen jurídico*

Artículo 4. *Beneficiarios*

Artículo 5. *Requisitos de los solicitantes*

Artículo 6. *Acciones subvencionables*

Artículo 7. *Requisitos de los proyectos*

Artículo 8. *Período subvencionable*

Artículo 9. *Gastos subvencionables y subcontratación*

Artículo 10. *Otros gastos*

Artículo 11. *Gastos no subvencionables*

Artículo 12. *Cofinanciación*

Artículo 13. *Cuantía de la subvención*

Artículo 14. *Crédito de las convocatorias*

Artículo 15. *Compatibilidad de las ayudas*

Artículo 16. *Publicidad a través de las Base de Datos Nacional de Subvenciones*

Artículo 17. *Procedimiento de concesión*

Artículo 18. *Solicitudes y documentación a presentar*

Artículo 19. *Plazo y forma de presentación de solicitudes*

Artículo 20. *Instrucción del procedimiento*

Artículo 21. *Comisión de valoración*

Artículo 22. *Criterios de valoración*

Artículo 23. *Desempate*

Artículo 24. *Resolución, notificación y recursos*

Artículo 25. *Modificación de la subvención concedida*

Artículo 26. *Pago*

Artículo 27. *Justificación*

Artículo 28. *Obligaciones de las entidades subvencionadas*

Artículo 29. *Control, seguimiento e incumplimiento*



#### Artículo 30. *Protección de datos personales*

La disposición final primera habilita al titular de la dirección general competente en materia de juventud para dictar las instrucciones que pudieran ser necesarias para la correcta interpretación y aplicación de la presente orden.

La disposición final segunda dispone la entrada en vigor de la orden al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

#### IV. TRAMITACIÓN

El proyecto de orden, pese a no tener un impacto significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a sus destinatarios, ni regular aspectos parciales de una materia, ni ser preceptivo, se ha sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno garantizando así el ejercicio del derecho de participación ciudadana, con el objetivo de recabar la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Entre el 15 y el 31 de diciembre de 2020 se realizó consulta previa, recibándose en este proceso aportaciones por parte del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el siguiente enlace al Portal de la Transparencia:

<https://participa.madrid.org/content/proyecto-orden-se-aprueban-las-bases-reguladoras-subsuenciones-municipios-otras-entidades>

A este respecto, indicar que se han recogido la totalidad de las aportaciones planteadas referidas a:

1. La edad de los destinatarios de los proyectos objeto de subvención clasificando los campos de voluntariado en dos grupos de edades, de 15 a 17 años, por un lado, y de 18 a 30 años, por otro.
2. Respecto a la oportunidad de que se pueda valorar a la hora de seleccionar proyectos aquellos que persigan desarrollar un pensamiento crítico en las personas jóvenes y que les inciten a participar activamente en el desarrollo de una sociedad más inclusiva y en plenos valores democráticos, el proyecto de orden regula como criterio de valoración la calidad técnica del proyecto, y concretamente se valorara la metodología de la intervención.
3. Se incluye en el proyecto las previsiones relativas a alojamiento y manutención tanto de las personas participantes como del equipo técnico, y se exige como requisito de los proyectos el incluir la realización de un programa de actividades complementarias culturales, de ocio y tiempo libre, excursiones, u otras, que deberán ocupar un mínimo de 30% de la programación total de la actividad.
4. En relación a la adaptación de los espacios a personas con necesidades especiales se deberá igualmente en los proyectos que se presenten recoger si el campo de voluntariado juvenil está adaptado para la participación de personas con necesidades especiales, si bien este requisito no se incluye como criterio específico para la



valoración, estableciéndose un criterio más amplio relativo a la calidad técnica del proyecto.

Además, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y con carácter previo, mediante Orden 2931/2020 del Consejero de Educación y Juventud se ha modificado parcialmente el Plan Estratégico de la Dirección General de Juventud para la concesión de subvenciones durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 aprobado mediante orden 304/2020, de 5 de febrero, para la inclusión de la mencionada línea de subvención.

#### Informes recabados

- Informe de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, de Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, de fecha 28 de enero de 2021, informando favorablemente el presente proyecto de Orden.
- Informe de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Economía y Competitividad, de fecha 27 de enero de 2021, que estima la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterios preferentes de adjudicación.
- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, de fecha 25 de enero de 2021, que considera que no hay ayuda pública en los términos del artículo 107 del TFUE y, por tanto, no es necesario notificar el régimen de ayudas a la Comisión Europea.
- Informes de la Dirección General de Igualdad:
  - Informe en materia de impacto por razón de género de fecha 20 de enero de 2021 indicando que se aprecia impacto nulo por razón de género, al ser una norma de carácter técnico-procedimental.
  - Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género de fecha 20 de enero de 2021 indicando que se aprecia impacto nulo al carecer el proyecto normativo de impacto en materia de orientación sexual y/o identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de fecha de 25 de enero de 2021, en el que se indica que la propuesta tiene un impacto positivo en relación a la familia, infancia y adolescencia, al fomentar acciones dirigidas a los jóvenes dentro del ámbito del trabajo voluntario, para desarrollar sus capacidades personales y sociales.

#### Informes pendientes de recabar

- la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud.
- la Abogacía General.
- la Intervención Delegada de la Consejería de Educación y Juventud.



### Trámite de audiencia e información pública.

Al no tener la propuesta normativa un impacto significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios, ni afectar a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos en los términos exigidos en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 17 de noviembre, por no existir un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho, tal y como ha informado la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en su informe S.J. 5/2017, procede omitir el trámite de audiencia e información pública.

## **V. OPORTUNIDAD**

La Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud, establece el marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución, y generar las condiciones necesarias que posibiliten su transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

El Capítulo XIII de dicha Ley, relativo a la cooperación entre administraciones públicas, regula la cooperación en materia de juventud con los municipios, previendo la posibilidad de que se presten servicios dirigidos a los jóvenes mediante su fomento a través de subvenciones.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en el 9.2 de la Ley General de Subvenciones, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión.

Al amparo de este marco normativo y competencial, las ayudas cuya concesión se regula a través de la presente orden tienen como objeto fomentar que, desde las distintas entidades locales de la región atendiendo a las peculiaridades y necesidades de cada una de ellas, se desarrollen acciones dirigidas a sus jóvenes o a los de su entorno, además de las que lleva a cabo por sí misma la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Juventud.

El programa “Campos de Voluntariado” de la Comunidad de Madrid, programa a través del cual la Dirección General competente en materia de juventud viene desarrollando desde hace más de 30 años, en colaboración con el Instituto de la Juventud (INJUVE), otras Comunidades Autónomas y organizaciones internacionales, proyectos para la participación de jóvenes en la vida social y cultural de la región, desarrollen acciones dirigidas a los jóvenes dentro del ámbito del trabajo voluntario, incidiéndose, al mismo tiempo, en el fomento de valores solidarios y en la adquisición y desarrollo de actitudes de cooperación con la sociedad.

En este marco, los campos de voluntariado juvenil son una forma particular de servicio voluntario, ya que combina el trabajo a favor de la colectividad junto con el desarrollo de otras actividades complementarias de tiempo libre, animación, de tipo sociocultural y de ocio, y que cuenta con una larga tradición e implantación en nuestro país y en todo el mundo, y a través de los cuales grupos de jóvenes de diferentes procedencias se comprometen, de forma voluntaria y desinteresada, a desarrollar un trabajo de proyección social como medio para fomentar valores de convivencia, tolerancia, solidaridad, participación o aprendizaje



intercultural, mediante el apoyo e impulso en la organización y desarrollo de proyectos en el ámbito del voluntariado juvenil.

Por otro lado, en la elaboración de esta norma se han respetado los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Así, en cuanto al principio de necesidad, ya se han expuesto anteriormente los motivos por los que se considera necesario poner en marcha esta línea de subvención, destinada a satisfacer un fin de interés general, por cuanto su objeto es promover la participación juvenil, apoyando e impulsando la organización y desarrollo de campos de voluntariado por las entidades locales de la región.

Se cumple, también, el principio de eficacia puesto que, como ha quedado explicado, se entiende que la subvención es el instrumento más adecuado para alcanzar los fines pretendidos.

Además, se trata de una disposición con la regulación imprescindible para atender a la finalidad a la que se dirige, limitándose, prácticamente, a recoger los aspectos que la normativa en materia de subvenciones exige como contenido mínimo de unas bases reguladoras, por lo que responde al principio de proporcionalidad.

Y se respetan, igualmente, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, al ser una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que no genera cargas administrativas, más allá de las imprescindibles en la tramitación de una subvención, es decir, la obligación para las entidades interesadas en solicitarla de aportar la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión, y la de los que resulten beneficiarios de aportar la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y de los gastos correspondientes.

Finalmente, en atención al principio de transparencia, se ha sustanciado el trámite de consulta pública, tal y como prevé el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## **VI. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

La orden proyectada no deroga ninguna norma anterior, puesto que es la primera vez que se regula esta línea de subvención.

## **VII. IMPACTOS CONSIDERADOS**

- Impacto económico general y sobre la competencia: las subvenciones cuya concesión se regula no van a tener impacto ni sobre la economía general, porque no afectarán ni a los precios de productos y servicios, ni a la productividad de los trabajadores y empresas, ni al empleo, ni a la innovación, ni a las pymes, ni a los consumidores, ni a la relación con la economía europea y otras economías; ni sobre la competencia.
- Detección y medición de las cargas administrativas.

La presente iniciativa normativa no introduce cargas administrativas innecesarias o accesorias que excedan de las imprescindibles para los trámites de gestión sobre la gestión de las subvenciones, ni resultan desproporcionadas conforme al objetivo de



racionalización en la gestión de los servicios públicos. Todo ello se manifiesta a través de las siguientes medidas:

- Presentación de solicitudes y documentación a lo largo de todo el procedimiento por medios telemáticos, en la medida en que las personas jurídicas tienen la obligación de relacionarse con la Administración Pública a través de medios electrónicos.
- Se simplifican igualmente las cargas administrativas de los modelos – formularios- que constan en el proyecto normativo, de modo que determinados modelos incluyen anexos (declaraciones responsables, etc.), que contribuyen a la simplificación de las cargas administrativas.
- Por otro lado, se minimizan las cargas administrativas de aportación de documentos mediante la consulta directa de datos de las entidades solicitantes, siempre que no haya oposición expresa por parte de las mismas.

Dado que el proyecto de Orden no establece obligaciones sino la posibilidad voluntaria de participar en la concesión de unas subvenciones, se identifican las siguientes cargas administrativas por la presentación telemática de las solicitudes por parte de los municipios y otras entidades locales, realizándose la valoración por solicitud:

El 100% de las solicitudes se presentarán de forma telemática al ser las entidades locales solicitantes sujetos del artículo 14. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El coste directo y unitario por presentar una solicitud electrónica es de 5 euros de acuerdo con lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009. Ello supone una minimización del coste en relación al coste de una solicitud efectuada de forma presencial (80 euros).

Si la Comunidad de Madrid tiene 179 municipios y se estima que puedan presentar solicitud de subvención un 10% de los mismos (18 municipios), la cuantificación estimada de las cargas administrativas por presentación telemática de la solicitud sería de 90 euros.

Se acompaña cuadro con las valoraciones de dichas cargas conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, del Ministerio de Presidencia.

Coste unitario formulario	5 €
Solicitud	1
Estimación núm. solicitudes	18
Total cargas administrativas	90 €

- Impacto presupuestario: Las presentes bases reguladoras no tienen impacto presupuestario alguno. La publicación de las convocatorias derivadas de la misma está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las respectivas Leyes



de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, y se realizará dentro de los límites de gasto establecidos. En concreto, para el ejercicio 2021, el crédito previsto es de 100.000 euros y se imputará a la partida 46309 del Programa 232 A.

Estas subvenciones no conllevan, sin embargo, costes de personal.

- Impacto por razón de género:

De conformidad con el informe de la Directora General de Igualdad de fecha 20 de enero de 2021 se aprecia impacto nulo por razón de género al ser una norma de carácter técnico-procedimental.

- Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia:

De conformidad con el informe de la Directora General de Infancia, Familias y Natalidad de fecha de 25 de enero de 2021 el proyecto normativo es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia al fomentar acciones dirigidas a los jóvenes dentro del ámbito del trabajo voluntario, para desarrollar sus capacidades personales y sociales.

- Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género:

De conformidad con el informe de la Directora General de Igualdad de fecha 20 de enero de 2021 se aprecia impacto nulo al carecer el proyecto normativo de impacto en materia de orientación sexual y/o identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En Madrid, a fecha de firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD

